

ACUERDO IEEPCO-CG-92/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el dos de junio de dos mil veintiuno.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) era considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IV. Con fecha veinticuatro de agosto se reunieron las consejeras y consejeros electorales, integrantes del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo, para la revisión del anteproyecto del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2651, por el que ordenaron que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elección ordinaria para elegir gobernador o gobernadora del Estado, a celebrarse el domingo cinco de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS:

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la CPEUM, establece que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Además, dispone que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
3. En ese mismo sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la CPEUM, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento

e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.

6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
9. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
10. Que el artículo 26, párrafo 2 de la LIPEEO, dispone que en las elecciones concurrentes el Consejo General, previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, así como los diferentes plazos que regula la presente ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos establecidos por el INE.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos

políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

- 12.** En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XLIX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, antes del inicio del proceso electoral el Consejo General aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral.
- 13.** Que el artículo 92, numeral 3, de la LIPEEO, establece que el Consejo General del IEEPCO podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía se rija a lo establecido en el numeral 2, fracción I, de dicho artículo.
- 14.** Que el artículo 185, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto podrá realizar ajustes a los plazos, periodos y fechas establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la LIPEEO.
- 15.** Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General de este Instituto, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora y rectora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso. En ese sentido, el calendario electoral se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable.
- 16.** Que el artículo 26 párrafo 1 de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, por mayoría de votos de sus integrantes, podrá modificar los plazos y hará los ajustes necesarios dentro del calendario electoral establecido para el mismo proceso, y toda vez que las elecciones ordinarias, se llevan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 81, numeral 5, del RE. Este Consejo General considera necesario realizar los ajustes pertinentes a efecto de garantizar y dotar de certeza al debido desarrollo de cada una de las etapas que comprende el proceso electoral, como son: recepción del apoyo de la ciudadanía y de precampañas; por lo tanto, este máximo órgano de dirección estima necesario ajustar los plazos para la adecuada coordinación y puntual seguimiento del proceso electoral, en las actividades de precampaña y para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- 17.** De conformidad con lo anterior, la duración de las precampañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, de conformidad con el artículo 175; numeral 4, inciso a) de la LIPEEO, establece que durante los procesos electorales locales en que se elija a la persona

titular del Ejecutivo, diputaciones al Congreso y concejalías a los Ayuntamientos, las precampañas iniciarán en la tercera semana del mes de diciembre del año previo a la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

18. Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la CPEUM, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En este sentido, se tiene que en la Constitución Federal sólo se establecen plazos máximos para la duración de las campañas y precampañas de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual permite a las legislaturas locales, en ejercicio de su autonomía y potestad soberana, determinar libremente la duración de las mismas, con la única limitante de no rebasar el parámetro que señala el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal, y es congruente con el artículo 41, base IV constitucional, la inobservancia a dicho parámetro traería como consecuencia el incumplimiento de las disposiciones legales constitucionales.

Este órgano electoral propone que los ajustes para la etapa de precampañas y obtención de apoyo de la ciudadanía, se determinen de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
Periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes.	13 de diciembre del 2021 al 10 de febrero del 2022
Periodo de Precampañas	02 de enero al 10 de febrero del 2022

19. Derivado de la modificación de referencia, este Consejo General considera necesario también hacer un ajuste al plazo para la presentación de las plataformas electorales, toda vez que de conformidad con el artículo 236, numeral 2 de la LGIPE, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección, en concordancia con el artículo 184, numeral 2 de la LIPEEO; por lo que, se propone que el plazo para la presentación de las plataformas electorales se realice del **dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veintiuno**. Lo anterior, con la finalidad de maximizar la protección y respeto de los derechos fundamentales, que implique menores restricciones en el ejercicio de los derechos político-electorales de los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales. Máxime que las plataformas deben presentarse antes de los convenios de coalición, ya que precisamente en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma deben manifestar el propósito de coaligarse o de candidatura común, por ello se propone la fecha antes citada.

20. En este sentido, es pertinente realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en los artículos 276 del RE y 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en los que se establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Instituto y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, según la elección que lo motive, a más tardar cuando inicie la etapa de precampaña de la elección de que se trate; que dicho órgano superior de dirección, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, considera necesario establecer el plazo para el registro de Convenios de Coalición, el cual se propone y considera que debe establecerse **del primero de diciembre de dos mil veintiuno al dos de enero de dos veintidós**; lo anterior, debido a que el inicio del periodo de precampaña se propone para el día dos de enero de dos mil veintidós, con dicho ajuste se garantiza y maximiza que los partidos políticos presenten la solicitud de registro del convenio de coalición a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña, tal y como lo establecen los artículos antes citados.

Que en virtud de lo referido en los considerandos que anteceden, y toda vez que el calendario contiene fechas precisas de inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, este Consejo General, considera procedente aprobar el referido calendario.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 41, fracción IV, 116, fracción IV, incisos b), c) y j) de la CPEUM; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, 25 base B fracción XI, 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 98, numerales 1 y 2, 207 numeral 1 de la LGIPE; 276 del RE y 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, numeral 3, 26 párrafos 1 y 2, 30, numerales 1, 2, 3 y 5, 26, párrafo 2, 31, 38, fracción XLIX, 92, 175, numeral 4, inciso a), 184 y 185, numeral 3, de la LIPEEO emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio notifique al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo primero y 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se

expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ